



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIII

Martes 23 de Septiembre de 2008

Número 4.776

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.093.-** Decreto de fecha 12 de septiembre de 2008, por el cual se deja sin efecto al de fecha 14 de marzo de 2008 relativo a la encomienda de gestión a EMVICESA para la elaboración de un proyecto técnico de construcción de una escuela infantil dentro de la parcela n.º 122.

**2.094.-** Corrección de errores del anuncio n.º 1.832 publicado en el BOCCE n.º 4.765 de fecha 15 de agosto de 2008, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de Distinciones Honoríficas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**2.095.-** Bases de la convocatoria de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, cuya actividad tenga por objeto la prevención de las drogodependencias durante el año 2008.

**2.096.-** Exposición pública del padrón fiscal correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, correspondiente al ejercicio 2008.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.081.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**2.082.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**2.083.-** Notificación a D. José Luis Navazo Gancedo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.084.-** Notificación a D.ª Jauda Al Lal Lahsen, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.085.-** Notificación a D. Autman Maimon Hamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.086.-** Notificación a D. Pablo Hernández Vega, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.087.-** Notificación a D. Sergio de los Santos González, relativa al expediente de responsabilidad por los daños producidos a un báculo de alumbrado público.

**2.088.-** Notificación a D. Mohamed Faisal Navarro, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.089.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en calle Queipo de Llano, n.º 20, a instancias de D.ª Antonia Luque Trillo, para ejercer la actividad de cafetería-bar.

**2.090.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**2.091.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**2.092.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**Delegación del Gobierno en Ceuta  
Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita**

**2.097.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Latifa Laghmich, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

**2.099.-** Notificación a D. Mohamed Ridan Salah El Bayari, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

**Delegación del Gobierno en Ceuta  
Servicio de Costas**

**2.098.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Laila Mohamed Buselham, a D. Icran Driss Abdelkader y a D. Mohamed Mohamed Ismael, en expedientes SAN51200883SC, SAN51200875SC y SAN512008100SC, respectivamente.

## INFORMACION

**PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00  
 - Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.  
 - Registro General e Información ..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.  
 - Día 3 de mayo ..... Horario de 9 a 13 h.  
 - Fiestas Patronales ..... Horario de 10 a 13 h.  
 - Días 24 y 31 de diciembre ..... Horario de 9 a 13 h.  
 ..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

**SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)  
 - Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.  
 - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

**SERVICIOS SOCIALES:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

**LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

**FESTEJOS:** ..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

**JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

**POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

**BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

**INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.es>

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**2.081.**- En virtud de lo establecido en el artículo 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de septiembre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El R.D. 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado»; y en el art. 79.2 dice que: «De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días». En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda».

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

**PARTE DISPOSITIVA**

Procédase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

**NÚMEROS DE EXPEDIENTES****NOMBRES Y APELLIDOS**

241.165	DAVID MARTÍN ROMERO
242.046	MOHAMED MOHAMED AL-LAL
240.117	KARIMA HARRAS ELHAZZAZ
241.524	MARÍA CARMEN PÉREZ CASTRO
240.285	ABDEL-LAH MOHAMED AL-LAL
244.394	SONIA FLORES CONTRERAS
240.980	MARÍA GRACIA RODRÍGUEZ LARA
241.836	CARLOS OTERO TRAVERSO
241.874	MANUEL JIMÉNEZ MESA
242.419	ABDELHUAGE BUCHAIB LARBI
243.737	ENRIQUE PATO SALAZAR
242.994	SUSANA QUINTERO RODRÍGUEZ
241.131	FRANCISCO GUTIÉRREZ CASAS
241.420	EVA MARIA FERRER POZAS
239.890	JUAN JOSE LEÓN CAÑERO
243.623	MOHAMED ABDESELAM ABDELKADER
240.370	ANA GEMA MORÓN LÓPEZ
240.520	IBAN LUIS ÁLVAREZ ESCOTTO
241.090	DHARANDAS-K. JETHANAND CHABALDAS
243.465	ANA GEMA MORÓN LÓPEZ

Ceuta, a 4 de septiembre de 2008.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**2.082.**- En virtud de lo establecido en el artículo 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de septiembre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

#### EXPEDIENTES

244.460  
244.535  
240.877  
241.983  
240.997  
244.076  
244.019  
239.887  
241.626  
243.819  
239.885  
242.267  
244.439  
239.351  
243.858  
244.017  
240.643  
241.105  
242.968  
251.405

#### NOMBRES Y APELLIDOS

JOSÉ CHICÓN ROMERO  
MUSTAFA MAIMON AMAR  
CARLOS RONTOME ROMERO  
CLOTILDE ATENCIA GALÁN  
SAMUEL MURCIANO SULTÁN  
NADIA MOHAMED ABDESELAM  
MOHAMED AHMED MOHAMED  
ÁNGEL FERNÁNDEZ ALONSO  
HAMED MOHAMED MOHAMED  
ISABEL MARÍA PALOMO DEL VALLE  
JOAQUÍN DONET CAÑADA  
ANTONIO CABAÑAS FERNÁNDEZ  
RAFAEL PANIAGUA SANCHEZ  
ESTHER PÉREZ POZO  
MOHAMED ABDESELAM ABDELKADER  
MOHAMED HAMED MOHAMED  
RACHID ABDELKADER MEZZIAN  
RACHID ABDELKADER MEZZIAN  
IBRAHIM ABDELKADER AHMED  
ADOLFO FERNÁNDEZ LOIS

Ceuta, a 4 de septiembre de 2008.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**2.083.-** Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ LUIS NAVAZO GANCEDO con DNI n.º 10802731E sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de septiembre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 01-08-08 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. JOSÉ LUIS NAVAZO GANCEDO, en expediente n.º 227.490 contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador n.º 227.490 contra D.ª PILAR PANIZO VALERO, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Intentada la notificación sin que se hubiese podido practicar, se procedió a la publicación de la iniciación del procedimiento en el *Boletín Oficial de la Ciudad* de fecha 08-09-06, comunicando al interesado, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones, identificándose como conductor del vehículo..

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. El art. 59.4 de la citada Ley, dispone «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

El art. 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990,

establece que: «El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave». El Tribunal Constitucional en sentencia n.º 197/1995 ha manifestado que este precepto «impone al titular del vehículo con el que se ha cometido una supuesta infracción de tráfico el deber de identificar, a requerimiento de la Administración, cuando no hubiera sido posible determinar la identidad del conductor en el acto de formularse la denuncia, la persona que lo conducía en aquel momento tipificando como infracción autónoma, el incumplimiento sin causa justificada de dicho deber». De esta forma se configura el deber de colaboración del titular de un vehículo con la Administración, ya que inherente al hecho de ser propietario conlleva ciertas obligaciones, entre ellas la de saber, dentro de lo razonablemente posible, la persona que lo maneja en un determinado momento, debido, esencialmente al riesgo potencial que la utilización del automóvil entraña para la vida, salud e integridad de las personas (STC 154/1994, F.J. 3.º). De virtud de lo establecido en el art. 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, se concedió un plazo de quince días al denunciado para que alegara lo que considerara conveniente para su defensa y propusiera las pruebas que estimase oportunas, asimismo se le comunicó el deber de identificar al conductor responsable en el mismo plazo, sin que se produjera manifestación alguna por parte del interesado, no dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 72.3 del R.D. 339/1990.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C., dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

#### PARTE DISPOSITIVA

A juicio de quien suscribe procedería:

1.º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. JOSÉ LUIS NAVAZO GANCEDO contra Resolución sancionadora de expediente n.º 227.490, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 8 de agosto de 2008.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (B.O.C.CE. 26-07-05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.084.-** Intentada la notificación preceptiva a D.<sup>a</sup> JAUDA AL-LAL LAHSEN con DNI n.º 45085586C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de septiembre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 06-08-08 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. JAUDA AL-LAL LAHSEN en expediente n.º 251.785, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D.<sup>a</sup> JAUDA AL-LAL LAHSEN, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnación, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De

acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D.<sup>a</sup> JAUDA AL-LAL LAHSEN contra Resolución sancionadora de expediente n.º 251.785, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 11 de agosto de 2008.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (B.O.C.CE. 26-07-05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.085.-** Intentada la notificación preceptiva a D. AUTMAN MAIMON HAMED con DNI n.º 45100796G sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de septiembre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en su Decreto de fecha 08-08-08, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 13-03-08, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 253.367 por infracción de tráfico contra D.<sup>a</sup> SUAD ABDESELAM CHAIB con DNI n.º 45088872V. El hecho denunciado «ESTACIONAR EN CARRILES O PARTES DE LA VIA RESERVADOS A OTROS USUARIOS (ESTACIONAR OCUPANDO UN CARRIL DE CIRCULACION)» se encuentra tipificado en el art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre). Esta infracción es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2.º.- En fecha 02-06-08, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. AUTMAN MAIMON HAMED con DNI n.º 45100796G al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: «El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.i)».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con los recargos previstos para el periodo ejecutivo en el art. 28 de la L.G.T. 58/2003.

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a D. AUTMAN MAIMON HAMED, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 12 de agosto de 2008.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (B.O.C.CE. 26-07-05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.086.-** Intentada la notificación preceptiva a D. PABLO HERNÁNDEZ VEGA con DNI n.º 24259873W sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de septiembre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 247.764 seguido contra D. PABLO HERNÁNDEZ VEGA, por infracción de tráfico (art. 018.2.2D del Reglamento General de Circulación), con multa de 150,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre), quedando el expediente a su disposición en las dependencias de la Consejería de Gobernación. Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, se dictará Propuesta de Resolución por el Instructor y se elevará al órgano competente (Consejero de Gobernación), para que dicte la Resolución que proceda (art. 13.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 28 de julio de 2008.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.087.-** No siendo posible practicar la notificación a D. SERGIO DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, en relación con expediente n.º 25.885/08, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 14.-08-08, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 24-04-08 da cuenta de los daños producidos a un báculo de alumbrado público como consecuencia de accidente de tráfico del vehículo matrícula 1840DXN propiedad de D. SERGIO DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, desconociendo los agentes actuantes si en el momento del accidente el vehículo era conducido por su propietario.- Los hechos denunciados tuvieron lugar en Carretera de Loma Larga, altura del acuartelamiento Teniente Coronel Galindo, el pasado 12-04-08, en horario desconocido.- Los Servicios de Industria y Energía valoran las averías ocasionadas en 850 euros atendiendo que el punto de alumbrado fue abatido y se encuentra en estado irreparable.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 9.2 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, establece que los entes locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y

derechos.- La Ley 7/85, de 2 de abril, en su artículo 21.1.k), otorga competencia al Alcalde para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativa y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia.- La competencia en esta materia corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento por Decreto de fecha 16-05-06 de la Presidencia, en igual sentido se manifiesta el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente para determinar la responsabilidad de D. SERGIO DE LOS SANTOS GONZÁLEZ.

Se concede a D. SERGIO DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, un plazo de audiencia por un período de diez días a efectos de que pueda formular cuantas alegaciones a sus intereses convengan.

Ceuta, a 14 de agosto de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (B.O.C.CE. N.º 4.584, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**2.088.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED FAISAL NAVARRO DIRGHAM con DNI n.º 45117058M sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de septiembre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 253.442 seguido contra D. MOHAMED FAISAL NAVARRO DIRGHAM, por infracción de tráfico (art. 117.1.2A

**2.090.-** En virtud de lo establecido en el artículo 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de septiembre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones

del Reglamento General de Circulación), con multa de 150,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre), quedando el expediente a su disposición en las dependencias de la Consejería de Gobernación. Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, se dictará Propuesta de Resolución por el Instructor y se elevará al órgano competente (Consejero de Gobernación), para que dicte la Resolución que proceda (art. 13.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 28 de julio de 2008.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.089.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en QUEIPO DE LLANO, número 20, Piso B, a instancia de D.ª ANTONIALUQUE TRILLO, DNI 45074493.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CAFETERÍA BAR

Ceuta, a 15 de septiembre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Procedáse al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS
245.379	JOSÉ MANUEL TRUJILLO CUESTA
243.126	JUAN JOSÉ DÍAZ CANTIZANO
242.375	ANLLAT ABDESELAM MOHTAR
245.202	CARLOS VICENTE ESPÍN CHARLO
242.838	ABDELHUAHIB AMAR DADI
240.384	MANUEL ÁNGEL PEREIRO ALONSO
245.599	MOHAMED SAID MUSTAFA MOHAMED
243.111	JUAN JOSÉ DÍAZ CANTIZANO
245.602	JOSÉ DÍAZ LÓPEZ
244.721	BUSELHAM HADUS ABDESELAM
242.388	ANLLAT ABDESELAM MOHTAR
245.490	TAIB MELLOUK ABIDA
243.397	ANA MARÍA LÓPEZ RAMOS
245.500	ABDELMALIK ABDELKADER MOHAMED
244.826	ABDESELAM MOHAMED ABDESELAM
245.022	SAIDA HAMED HAMU
242.506	MUSTAFA AHMED HADDU
245.139	JUAN CARLOS JIMÉNEZ ARIZA
242.413	NAIMA HAMED MOHAMED
245.039	M. ÁFRICA FLORES NARANJO

Ceuta, a 4 de septiembre de 2008.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**2.091.**- En virtud de lo establecido en el artículo 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de septiembre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

#### EXPEDIENTES

#### NOMBRES Y APELLIDOS

242.361	UNIÓN PROV. COMISIONES OBRERAS
242.841	UNIÓN PROV. COMISIONES OBRERAS
241.623	UNIÓN PROV. COMISIONES OBRERAS
240.743	LAARBI MOHAMED ABDEL-LAH
243.091	MOHTAR MOHAMED MOHTAR
245.334	MOHAMED LARBI BEN HAKA
244.936	RAUL MATEO MORALES
245.303	NISRI PARRA MOHAMED
245.279	ANTONIO ANILLO BLANCO
244.965	MANUEL JOSÉ GARCÍA DE LA TORRE PACHECO
241.612	ANDRÉS MARTÍNEZ OLIVA
241.619	SILVANA MARTINS VEGA
244.529	SUMAYA MUSTAFA MOHAMED
242.174	ANSELMO CANTERO OCAÑA
241.425	M. ÁNGELES MARTÍN PUERTA
241.706	KARIM CHAIB HADDU
241.550	JUAN DÍAZ VALERO
241.563	PRECIMAR, S.A.
244.966	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ NIETO
240.586	MOHTAR MUSTAFA LIAZID

Ceuta, a 4 de septiembre de 2008.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**2.092.**- En virtud de lo establecido en el artículo 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de septiembre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El R.D. 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado»; y en el art. 79.2 dice que: «De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días». En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda».

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

## PARTE DISPOSITIVA

Procedase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

EXPEDIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS
240.217	MARÍA ISABEL BOHÓRQUEZ VEZ
242.669	MOHAMED ALI MOHAMED
244.456	YAMILA ABDESELAM MOHAMED
242.100	GREGORIA FERNÁNDEZ MARTÍN
241.894	GEMA MORONTA MÉNDEZ
240.665	FRANCISCO JAVIER BORREGO VARGAS
241.974	SALVADOR PITALÚA BALLESTEROS
244.659	CARLOS FOLCH REDONDO
242.625	ADOLFO JOSÉ MUÑOZ FERNÁNDEZ
244.717	MANUEL CARLOS BLASCO LEÓN
244.363	JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ
241.383	RAVI DARYANANI CHANDIRAM
242.141	ANTONIO GARCÍA GAONA
241.644	CRISTOBAL MANTAS PANEQUE
244.559	AHMED ABDESELAM HICHO
239.438	RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ
239.855	MANUEL TORRES BAUTISTA
239.907	JOAQUÍN MORA MARFIL
238.199	INSTALACIONES ELÉCTRICAS GABAY, S. L.
238.206	INSTALACIONES ELÉCTRICAS GABAY, S. L.

Ceuta, a 4 de septiembre de 2008.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.093.-** La Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, en virtud del Decreto de delegación de Presidencia de 31 de junio de 2007, conforme al artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y de acuerdo con los artículos 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el artículo 11.e) del Reglamento de Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha, el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Educación, Cultura y Mujer, estima conveniente, dejar sin efecto el decreto 002.724 de 14 de marzo, relativo a encomienda de gestión a EMVICESA para la elaboración de un proyecto técnico que contemple la construcción de una escuela infantil dentro de la parcela n.º 122 propiedad de la Ciudad, al considerar oportuno su tramitación a través de otro procedimiento.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art. 105 de la LRJPAC.  
Decreto de Presidencia de 21 de junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

Dejar sin efecto el Decreto señalado en los Antecedentes de Hecho, por los motivos de oportunidad señalados en los mismos.

Ceuta, a 12 de septiembre de 2008.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER.- LA SECRETARIA GENERAL.

**2.094.-** Corrección de errores del anuncio número 1832 publicado en el B.O.C.CE. Número 4.765 de fecha 15 de agosto, relativa a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Distinciones Honoríficas:

#### DONDE DICE:

... aprobación inicial del Reglamento de Ceremonial y Protocolo...

#### DEBE DECIR:

... aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Distinciones Honoríficas...

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 18 de septiembre de 2008.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

**2.095.-** Por resolución de fecha 28-08-08, de la Consejera de Sanidad y Consumo, de hace público el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Sanidad y Consumo, incluye entre sus objetivos de actuación, la atención integral a la fenomenología de las drogodependencias así como el abordaje preventivo de la infección por el VIH.

A tales efectos se entiende como prioritaria la necesidad de desarrollar una acción comunitaria, contando con la participación de las Administraciones Públicas, de las Instituciones sociales y de los ciudadanos en general, para abordar los problemas derivados del consumo de drogas y de la infección por el VIH.

La colaboración y coordinación entre la Consejería de Sanidad y Consumo y las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), es un elemento imprescindible para el desarrollo de actuaciones complementarias y coherentes con las que se realizan desde esta Consejería. Las ayudas económicas o subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales si ánimo de lucro (ONG), constituyen un elemento fundamental de la política de relación de la Consejería con estas Asociaciones.

La necesidad señalada de actuación coordinada entre los distintos sectores que intervienen en este ámbito, así como existencia de instrumentos técnicos y económicos que hagan posible dicha actuación, aconsejan establecer un marco normativo de una convocatoria de ayudas que contribuya a financiar programas locales relativos a la prevención de las drogodependencias, promovidos y desarrollados por Entidades y Asociaciones sin fines de lucro.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, cuyo artículo 30 dispone: «La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido por la legislación del Estado sobre Régimen Local, si perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto».

2.º.- Ley 38/2003, cuyo artículo 8 establece como principios generales que han de regir el otorgamiento de subvenciones que «a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. B) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante. C) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos».

Por su parte el artículo 9 del texto normativo de referencia establece como requisitos los siguientes:

2.- Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

3.- Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

4.- Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a.- La competencia del órgano administrativo concedente.

b.- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c.- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d.- La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

e.- La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

3.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 21 de junio de 2007, se delegan las competencias en materia de Lucha contra las Drogodependencias y Adicciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, D.ª Adela María Nieto Sánchez, siendo el órgano competente para la tramitación de expedientes en dicha materia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se aprueba la Convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas, Entidades o Instituciones de Ceuta, sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de prevención y control de la infección por VIH, según las bases de la misma que constan como anexo.

2.º.- Publicar esta Convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 18 de septiembre de 2008.- EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA.- Fdo.: Adela María Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

#### CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, SIN ANÍMOS DE LUCRO CUYA ACTIVIDAD TENGA POR OBJETO LA PREVENCIÓN DE LA DROGODEPENDENCIA DURANTE EL AÑO 2008.

##### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva y tiene como objeto fijar los criterios y procedimientos para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de programas relacionados con las drogodependencias y con la prevención y control de la infección por VIH y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Estas subvenciones tendrán carácter voluntario no pudiéndose invocar como precedente ni siendo exigible su concesión, aumento o revisión en ulteriores ejercicios.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega este sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, ya realizada o por desarrollar, debiendo cumplir el beneficiario las obligaciones materiales y formales que se hubiesen establecido.

c) Que el proyecto, acción o conducta financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social y/o sanitaria o de promoción de una finalidad pública.

**SEGUNDA.- BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro cuya actividad tenga por objeto la señalada en la base primera y que tengan previsto llevar a cabo alguna actividad en el último trimestre del año 2008 y primero del 2009, siempre y cuando redunde en beneficio de los habitantes de Ceuta y cuyo presupuesto total exceda de 600 euros.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, y/o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención con expresa mención del patrocinio de la Consejería de Sanidad y Bienestar Consumo.

h) Conservar durante, al menos, cinco años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Reintegrar los fondos percibidos en caso de producirse alguno de los supuestos establecidos en las bases y en la normativa que es de aplicación por razón de la materia (art. 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta).

**CUARTA.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN**

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia de órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión se realizará de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y demás normativa que resulte de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

**QUINTA.- FINALIDAD.**

Las subvenciones irán encaminadas:

a) Dotar a las personas físicas o jurídicas de medios económicos para realizar la actividad solicitada que redunde en beneficio de la Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Estrategias de intervención para la prevención de la infección por VIH en colectivos y poblaciones más vulnerables a la infección.

c) Recogida, realización y difusión de información relación con la infección por VIH y SIDA

**SEXTA.- FINANCIACIÓN.**

Las subvenciones a otorgar por un máximo de 13.000 euros se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 489.00.412.2.006.02 " Convenios, conciertos y subvenciones drogodependencias" (RC 200800012539) pudiendo alcanzar el presupuesto de ejecución el 75% de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.

**SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

a) Iniciación.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

b) Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán por el particular o máximo responsable de la persona jurídica ( Presidente de la Asociación) que llevará a cabo la actividad objeto de la subvención e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, acompañando la siguiente documentación:

- Programa o proyecto de la actividad a desarrollar en el que consten los objetivos, contenido, medios materiales, personales con que cuenta el solicitante para llevarla a cabo, así como cualquier otra información que se considere de interés para su valoración

- Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad.

En su caso documentación que acredite que la Asociación solicitante se halla legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente, Código de Identificación Fiscal y número de inscripción en el registro, así como fotocopia compulsada del acta de la última Junta General celebrada

Fotocopia del DNI o pasaporte.

Entidad financiera o sucursal con su domicilio y número de cuenta de la entidad solicitante para el ingreso de la subvención que, en su caso, se conceda. (Fotocopia de cualquier documento bancario que refleje los datos)

Memoria de las actividades realizadas en los tres últimos años en caso de Asociación.

Documentación relativa a las actividades para las que se solicita la subvención.

- Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas con expresión de la cantidad correspondiente para la misma actividad.

- Certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Hacienda de la Ciudad.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la Asociación para la presenta-

ción de la documentación omitida o la subsanación del defecto observado concediendo, a estos efectos un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación, con indicación de que se así no lo hiciere se tendrá por desistida la petición, archivándose el expediente sin más trámite.

c) Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

d) Instrucción.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que actuará como órgano instructor, siendo el órgano competente para la impulsión de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo

Vocales: Responsable del Plan sobre Droga y Sida de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Personal de la Consejería de Sanidad y Consumo del grupo A1 o A2

-Secretaría: Personal adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo que actuará con voz pero sin voz, designado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo.

2. Tendrá atribuida específicamente las siguientes funciones:

- Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

- Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

a) Contenido global de la actividad, valorando su incidencia social y número posible de beneficiarios a los que va dirigida, utilidad pública e interés social 40%.

b) Relevancia de proyectos o actividades considerados de interés para la consecución de los objetivos de la Consejería de Sanidad y Consumo en relación a la información sobre consecuencias del consumo de drogas : 40%.

c) Aportación que represente la actividad o proyecto propuesto para el cumplimiento de las finalidades de la base quinta.

El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesario para resolver el expediente, evaluar las solicitudes con arreglo a las normas fijadas en la convocatoria y elevar propuesta al órgano competente para la resolución.

3. La propuesta de resolución que formule el órgano instructor, habrá de contener informe acreditativo de que los beneficiarios de la subvención propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma. Dicha propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le

haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados, concediéndole un plazo de 10 días naturales para la presentación de alegaciones. Durante dicho plazo los interesados podrán reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en virtud de lo establecido en el art. 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

e) Resolución.

Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Sra.

Consejera de Sanidad y Consumo resolverá el procedimiento, dictándose el acto administrativo correspondiente (Decreto)

3. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases Reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4.- La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:

A) Nombre del beneficiario de la actividad a desarrollar o servicio a prestar y de su plazo de ejecución

b) Cuantía de la subvención y forma de pago.

c) Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso hayan de aportar los beneficiarios para el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.

d) Condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad para la que fue concedida la subvención.

4. La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y sus causas.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 2 mes desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimatoria de la concesión de la subvención.

6. La resolución adoptada será notificada al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

OCTAVA. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión. Con carácter previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Ciudad y haber justificado el uso dado a los fondos percibidos anteriormente en concepto de subvención, sea en concepto de la misma actividad o a otra distinta. También será necesario el informe favorable de la Consejera otorgante de la subvención, acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la misma fue otorgada, en el supuesto de que el beneficiario sea deudor tributario por la Consejería de Hacienda, se acordará la compensación total o parcial de las cantidades concurrentes.

2.- El 25% restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la

finalidad para la que ha sido otorgada.

#### NOVENA. JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN.

En el plazo de un mes desde la terminación de la actividad para la que se ha concedido la subvención, los beneficiarios deberán aportar la siguiente documentación para acreditar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos:

- Memoria detallada de la actividad realizada.

Memoria económica en que se relacionen de forma individualizada

Documentos contables ( facturas, nóminas, recibos bancarios) del destino dado a los fondos percibidos

1. El importe total de los ingresos obtenidos por la actividad objeto de la subvención, con especificación de las aportaciones recibidas de otros organismos públicos o privados y la propia de la Consejería.

2. Relación de gastos con especificación de perceptores e importes recibidos por cada uno de ellos, acreditándolo mediante la presentación de las correspondientes facturas que han de ser originales.

#### DÉCIMA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso serán subvencionables, los intereses deudores de las deudas bancarias, los intereses, los recargos, sanciones administrativas, gastos judiciales y compras que no guarden relación directa con la actividad subvencionada ( telefonía móvil, facturaciones de llamadas, viajes y dietas sin autorizar, entre otras)

#### UNDÉCIMA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

La resolución de concesión de la subvención será nula de pleno derecho cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 62 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo podrá ser declarada la anulabilidad de la misma cuando incurra en cualquier infracción del ordenamiento jurídico.

El órgano concedente de la subvención es el competente par la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.

c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

d) La resolución del reintegro será notificado al interesado, con indicación del lugar, forma y plazo para el ingre-

so, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de apremio en caso de incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- Incumplimiento de la finalidad de la actividad o del proyecto que fundamente la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de la justificación.

- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.

Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Los administradores de las personas jurídicas serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro, transmitiéndose esa obligación a los socios o partícipes en el capital, en el supuesto de sociedad o entidades disueltas.

#### DUODÉCIMA. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.

- El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.

- La comprobación material de las inversiones financiadas.

-Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesaria en atención a las características de las actividades subvencionadas.

#### DECIMOTERCERA. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.

b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.

c) Obtención de copia o retención de las facturas o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionada.

d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo.

**DECIMOCUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO.**

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo se informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirá al órgano concedente para que adopte las resolución que proceda.

En el supuesto de que del informe de la Intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la Intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada.

En caso de disconformidad por parte de la Intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

**DECIMOQUINTA. RÉGIMEN SANCIONADOR**

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el regulado en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones los órganos concedentes de las subvenciones.

**DECIMOSEXTA. ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

Todos los interesados que participen en esta convocatoria, aceptan la totalidad de sus bases y autorizan por el mero hecho de participar, a la Consejería de Sanidad y Consumo a solicitar de oficio todos los certificados que se exigen.

En lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- b) Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2.005.
- c) Demás normativa de aplicación.

**ANEXO I****PROYECTO DE PROGRAMA/ACTIVIDADES DATOS SOBRE EL PROYECTO/ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

- 1.- Denominación de la Entidad/Grupo:
- 2.- Denominación del proyecto/actividad a desarrollar
- 3.- Descripción del proyecto/actividad a desarrollar.
- 4.- Actividades que incluye el programa y calendario previsto:  
Actividades

- Fecha inicio prevista
- Fecha término previsto
- Presupuesto

5.- Características de los destinatarios a los que se dirige el proyecto/actividad.

6.- Presupuesto Económico.

6.1 Coste total del proyecto/actividad

6.2 Cantidad solicitada a la CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

7.- Apellidos y Nombre del solicitante

DNI/CIF

Domicilio a efectos de notificaciones C.P.

Teléfono y Fax

**FIRMA DEL SOLICITANTE****2.096.- ANUNCIO**

Que el padrón fiscal correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales correspondiente al ejercicio 2008, es objeto de exposición pública.

Dicho padrón, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos determinantes de las mismas, se expondrán al público durante el período de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* y tablón de anuncios, y estarán a disposición de los interesados en el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (Consejería de Hacienda) calle Padilla, n.º 3-1.ª planta, edificio Ceuta Center.

**ANUNCIO DE COBRANZA**

El período de cobro voluntario estará comprendido entre los días 16 de septiembre al 20 de noviembre.

**MEDIOS DE PAGO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de diciembre, el pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo y en la forma que se determine reglamentariamente.

**LUGAR DE PAGO**

Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (Glorieta Teniente Reinoso, edificio Ceuta Center), de lunes a viernes, en horario:

- Mañanas de 8:00 a 14:00 horas.
- Tardes de 16:00 a 18:00 horas.

**RECURSOS**

Contra la exposición pública del padrón, podrá formularse recurso de reposición, en el plazo de un mes, previo al contencioso administrativo, a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos correspondientes a dicho período, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

Ceuta, a 10 de septiembre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- EL CONSEJERO DE HACIENDA.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

**2.097.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el 4 de julio de 2008, ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª Latifa Laghmich (expediente CAJG 528/08), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba

el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día 24 de julio de 2008, HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, denegar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.º de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación ante el Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 28 de julio de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

**2.098.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados (Pliego de Cargos, Acuerdo de Inicio y Nombramiento de Instructor y Secretario), que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 33.5.

DENUNCIADO/A	N.º EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DEL ACTO
Laila Mohamed Buselham DNI. 45077168	SAN51200883SC	C/. Cuesta Monte Hacho CEUTA	29/07/2008
Icran Driss Abdelkader DNI. 45086000	SAN51200875SC	Bda. Sidi Embarek, 3-3.º-C CEUTA	29/07/2008
Mohamed Mohamed Ismael DNI. 45118741	SAN512008100SC	C/. Argentina, 31-2 CEUTA	11/08/2008

Durante el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes, así como poder recusar si procede al Instructor y Secretaria.

Se advierte a los interesados que de no efectuar alegaciones, tendrá la consideración de Propuesta de Resolución conforme determina el artículo 13.2 del R. D. 1.398/93.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Ceuta, Avda. Muelle Cañonero Dato, s/nº (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios).

Ceuta, a 17 de septiembre de 2008.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

**2.099.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el 6 de junio de 2008, ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D Mohamed Ridan Salah El Bayari (expediente

CAJG 494/08), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión

de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día 24 de julio de 2008, HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer al solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los artículos 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación ante el Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 28 de julio de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.



## Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar .....	2,00 €
- Suscripción anual .....	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

